

ES COPIA FIEL

101

Ministerio de
Asuntos Agrarios

 **Buenos Aires**
LA PROVINCIA



LILIANA GÓMEZ HAUSER
Directora de Servicios
Técnicos-Administrativos

LA PLATA, 18 MAY 2011

VISTO el expediente N° 22500-12195/11, en el que se dictó la Resolución N° 5, del 26 de enero de 2011, por la que se crea el Registro de Re-conversión de Flota para las embarcaciones nucleadas en la Sociedad de Patrones Pescadores de la Ciudad de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera, también de la ciudad de Mar del Plata, ha presentado solicitud con el mismo objeto, en iguales condiciones y para la misma zona;

Que en tal pedido se plantean situaciones similares a las contempladas en el acto administrativo citado;

Que esta Cartera, atendiendo las mismas razones vertidas en Resolución N° 5/11, considera oportuno hacer extensivo lo establecido en dicha Resolución a las embarcaciones nucleadas en la Cámara peticionante;

Que a esos fines, los solicitantes que se presenten en el registro de reconversión creado por el artículo 1° del citado acto administrativo, deberán dar estricto cumplimiento a todos los recaudos allí establecidos;

Que, en lo que atañe al aval con el que deberán contar será el de la Cámara que los nuclea;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, -



EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1°. Hacer extensivo lo establecido en la Resolución N° 5, del 26 de enero de 2011, para las embarcaciones nucleadas en la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera, de la Ciudad de Mar del Plata, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Las solicitudes presentadas por los permisionarios alcanzados por el artículo precedente, a fin de poder presentarse en el registro de reconversión creado por el artículo 1° del citado acto administrativo, deberán dar estricto cumplimiento a todos los recaudos allí establecidos.

ARTICULO 3°. Las solicitudes de reconversión deberán presentarse dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

101

Dr. ARIEL FABIAN FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires